

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2023-00002-00
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SILDANA PATRICIA HINOJOSA PERALTA
Demandado: FABIO DE JESUS RODRIGUEZ OCHOA

Procede el despacho a pronunciarse al escrito de entrega de títulos presentado por la parte demandada, donde solicita que los títulos judiciales que se encuentran en el proceso de la referencia, le sean entregados a la señora SILDANA PATRICIA HINOJOSA PERALTA. Se niega la solicitud, toda vez, que no es la etapa procesal. Lo anterior, para dar claridad a la parte demandada y por la petición presentada en este asunto se denota que no conoce los fundamentos legales que las soportan.

Este despacho considera que el demandado tiene conocimiento de la demanda en su contra, teniendo en cuenta el memorial presentado el día 10 de marzo del presente año, donde solicita la entrega de títulos a la parte ejecutante la señora: SILDANA PATRICIA HINOJOSA PERALTA, se vislumbra que el correo electrónico donde envió la solicitud, es el mismo correo electrónico del acápite de notificación de la demanda, por consiguiente, se tiene notificado por conducta concluyente, al señor: **FABIO DE JESUS RODRIGUEZ OCHO**, esto de conformidad en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandado, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, de conformidad en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Tener notificado por conducta concluyente al señor: ELBERT OTONIEL RUMBO BAQUERO del auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO.- El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

CUARTO.- Vencidos los términos para proponer excepciones regrese el expediente al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 059 Hoy 27/06/23 Hora 8:A.M. |
| <i>Jessica Yullieith Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |